



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA	:	23 DE OCTUBRE DEL 2023
TIPO DE AUDITORÍA	:	DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA	:	EMPRESA PORTUARIA NACIONAL (EPN)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN	:	RIA-UAI-663-2024
TIPO DE RESPONSABILIDAD	:	NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, siete de marzo del año dos mil veinticuatro. Las diez y doce minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó Auditoría de Cumplimiento a la administración de los ingresos y egresos de la Administración Portuaria Puerto Cabezas (APPC), de la **EMPRESA PORTUARIA NACIONAL (EPN)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veintitrés de octubre del año dos mil veintitrés, con referencia: **EM-005-020-23**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **Virgilio Rommel Silva Munguía**, presidente ejecutivo; **Pedro Joaquín Espinoza**, gerente general administrativo y financiero; **Karla Sashira Narváez González**, gerente administrativa financiera; **Norwan Enrique Ramos Chavarría**, director de asesoría legal; **Mariela del Carmen Ponce Orozco**, jefa del Departamento Financiero; **Henry Joao Talavera Vanegas**, gerente de informática; **Freddy Antonio Robleto Cuadra**, jefe del Departamento de Gestión de Recursos Humanos; **Mariel Vanessa Morales Roblero**, jefa de la Unidad de Tesorería; **Oscar José Simons Mejía**, gerente portuario; **Gustavo Adolfo García Tenorio**, contador financiero; **Roschelk Melania Marshall Serapio**, auxiliar contable; **Gema María Suárez Pérez**, asistente de la gerencia/excajera; **Luis Romero Castellón**, responsable de la Oficina de Acceso a la Información Pública (OAIP)/activo fijo; **Guanarje Bernardo Bilbano López**, responsable de presupuesto, supervisor de operaciones y seguridad portuaria y estadísticas/exresponsable de facturación y almacén; **Sasha Ivony Peña Pereira**, responsable de recursos humanos, mercadeo y compras/exresponsable de almacén; **Virgilio Antonio Munguía Mejía**, jefe de operaciones y oficial de protección de instalaciones portuarias (OPIP)/exresponsable de presupuesto; **Heydee Yanira Sierra Martínez**, cajera/exasistente de gerencia/exresponsable de facturación



y almacén; **José Javier Juárez Martínez**, responsable del taller de mantenimiento; **Héctor Javier López Calero**, conductor/comprador de la Administración Portuaria Puerto Cabezas (APPC)/exoperador de equipo portuario y ayudante de mecánica; **Wilmer Antonio Martínez Obando** y **Willie Antonio Coleman Thomas**, fiscales boleteros; **Antonio Vallesteros**, exjefe/exsupervisor de operaciones y **Bruno Gabino Martínez Josean**, responsable de facturación y almacén, todos de la Empresa Portuaria Nacional (EPN). **3)** De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada; y **4)** Asimismo, en fecha diecinueve de octubre del año dos mil veintitrés, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas; quienes expresaron sus comentarios, los que quedaron incorporados en el informe de auditoría.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementado, para la administración de los ingresos y egresos. **B)** Comprobar si los ingresos están íntegramente registrados, valuados adecuadamente y depositados totalmente en las cuentas bancarias de la Administración Portuaria Puerto Cabezas (APPC). **C)** Determinar si los egresos están debidamente registrados, clasificados, soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada, autorizados y corresponden las actividades propias de la Administración Portuaria Puerto Cabezas (APPC). **D)** Determinar el cumplimiento de la autoridad aplicable a la materia en cuestión; y **E)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementado, para la administración de los ingresos y egresos de la Administración Portuaria Puerto Cabezas (APPC), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós, fue efectivo; excepto por los hallazgos de control interno, siendo éstos: **a)** Falta de una caja fuerte en la Oficina de la Unidad de Caja de la Administración Portuaria Puerto Cabezas (APPC); **b)** Ingresos por servicios de alquiler de montacarga, brindados sin solicitud por escrito ni depósito previo de parte del cliente; **c)** Uso de formularios para soportar ingresos y egresos, sin prenumeración ni pie de imprenta; y **d)** Falta de hoja de ruta de los vehículos a los que se le asignan combustible. **2)** Los ingresos recibidos fueron íntegramente registrados, valuados adecuadamente y depositados totalmente en las cuentas bancarias de la Administración Portuaria Puerto Cabezas (APPC), excepto por los hallazgos de control interno antes indicados. **3)** Los egresos ejecutados durante el período auditado; fueron debidamente registrados, clasificados, soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada, autorizados y corresponden a las actividades propias de la Administración Portuaria Puerto Cabezas (APPC), excepto por los hallazgos de control interno antes descritos. **4)** La Empresa Portuaria Nacional (EPN), cumplió con las autoridades aplicables a la administración de ingresos y egresos de la



Administración Portuaria Puerto Cabezas (APPC), por el período auditado; excepto por los hallazgos de control interno antes mencionados. 5) De tres (3) recomendaciones contenidas en el informe de referencia **EM-005-019-22**, de fecha veintiuno de octubre del año dos mil veintidós; aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República mediante **RIA-UAI-028-2023** de fecha veinte de enero del año dos mil veintitrés; La Empresa Portuaria Nacional implemento dos (02) recomendaciones y una (01) en proceso de implementación; para un grado de cumplimiento del ochenta y tres punto treinta y cuatro por ciento (83.34%); y 6) No se determinaron hallazgos de auditoría que se deriven en responsabilidad por parte de los servidores públicos de la Empresa Portuaria Nacional (EPN).

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95, de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con hallazgos de control interno y una recomendación en proceso de auditoría previa; se ordena a la máxima autoridad de la Empresa Portuaria Nacional (EPN), aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Auto, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario; para tal fin, deberá informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría su implementación a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI), en vista que dicha dirección como área sustantiva tiene a su cargo la



administración del mismo. Se le previene a la máxima autoridad de la entidad auditada, como primer responsable del control interno, que de no cumplir con ello en el plazo indicado, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos de iniciarse el proceso administrativo para establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la precitada ley orgánica. Por lo que hace a las recomendaciones no implementadas que se derivan de auditoría previa; se ordenará a la Dirección General de Auditoría que se practique auditoría de cumplimiento a las recomendaciones aún pendientes de implementarse.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1), 12) y 26), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

- PRIMERO:** Aprobar el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veintitrés de octubre del año dos mil veintitrés, con referencia: **EM-005-020-23**, emitido por el auditor interno de la **EMPRESA PORTUARIA NACIONAL (EPN)**, derivado de la revisión a la administración de los ingresos y egresos de la Administración Portuaria Puerto Cabezas (APPC), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós.
- SEGUNDO:** Por la recomendación no implementada y que está con plazo vencido, se ordena a la Dirección General de Auditoría de éste ente Fiscalizador, practique auditoría de cumplimiento para los efectos de ley.
- TERCERO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Virgilio Rommel Silva Munguía**, presidente ejecutivo; **Pedro Joaquín Espinoza**, gerente general administrativo y financiero; **Karla Sashira Narváez González**, gerente administrativa financiera; **Norwan Enrique Ramos Chavarría**, director de asesoría legal; **Mariela del Carmen Ponce Orozco**, jefa del Departamento Financiero; **Henry Joao Talavera Vanegas**, gerente de informática; **Freddy Antonio Robleto Cuadra**, jefe del Departamento de Gestión de Recursos Humanos; **Mariel Vanessa Morales Roblero**, jefa de la Unidad de Tesorería; **Oscar José Simons Mejía**, gerente portuario; **Gustavo Adolfo García Tenorio**, contador financiero; **Gustavo Adolfo García Tenorio**, contador financiero; **Roschelk Melania Marshall Serapio**, auxiliar contable; **Gema María**



Suarez Pérez, asistente de la gerencia/excajera; **Luis Romero Castellón**, responsable de la Oficina de Acceso a la Información Pública (OAIP)/activo fijo; **Guanarje Bernardo Bilbano López**, responsable de presupuesto, supervisor de operaciones y seguridad portuaria y estadísticas/exresponsable de facturación y almacén; **Sasha Ivony Peña Pereira**, responsable de recursos humanos, mercadeo y compras/exresponsable de almacén; **Virgilio Antonio Munguía Mejía**, jefe de operaciones y oficial de protección de instalaciones portuarias (OPIP)/exresponsable de presupuesto; **Heydee Yanira Sierra Martínez**, cajera/exasistente de gerencia y exresponsable de facturación y almacén; **José Javier Juárez Martínez**, responsable del taller de mantenimiento; **Héctor Javier López Calero**, conductor/comprador de la administración portuaria puerto cabezas (APPC)/exoperador de equipo portuario y ayudante de mecánica; **Wilmer Antonio Martínez Obando y Willie Antonio Coleman Thomas**, fiscales boleteros; **Antonio Vallesteros**, exjefe y exsupervisor de operaciones y **Bruno Gabino Martínez Josean**, responsable de facturación y almacén, todos de la Empresa Portuaria Nacional (EPN).

CUARTO: Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la **EMPRESA PORTUARIA NACIONAL (EPN)**, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.

QUINTO: Se le previene a la máxima autoridad, la obligación de informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría la implementación de las recomendaciones a través del Sistema de Información para Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI); si vencido el plazo indicado, desatendiera lo ordenado en la presente resolución administrativa, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos que inicie el proceso administrativo para establecer responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la



presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en seis (06) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos setenta (1370) de las diez de la mañana del día siete de marzo del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. Christian Pichardo Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

AEBO/MFCM/MLZ/JCSA